

JURAMENTO CONSTITUCIONAL

EL INDEPENDIENTE, 3 JULIO 1990

TOM PAINE = ANTONIO GARCÍA-TREVIJANO

El Tribunal Constitucional ha declarado que nuestra cultura rechaza la invalidez de una promesa por un defecto en el texto ritual del juramento que la expresa. Es conmovedor que tan banal declaración haya dejado perplejo a un padre de la patria. La validez de la fórmula «especial» resuelve, a su parecer, los problemas de imagen de perjuros y tráfugas.

Para justificar su ataque de celos, Solé Tura hace decir a la sentencia lo que ésta no dice: «el requisito de acatamiento es contrario al espíritu de la Constitución... y mientras esta legalidad subsista hay que aceptar que se cumpla de manera desigual en atención a la excepcionalidad de alguno de los grupos». Pero su envidia nace de su confusión. Como el filósofo Marías, este legista también confunde el requisito de acatamiento con la ritualidad formularia que lo expresa. Con esta ofuscación no ha caído en la cuenta de que los juramentados, por expreso imperativo legal, están tan sacramentados, frente al perjurio, como los que lo hicieron por imperativo legal tácito.

El compromiso sacramental de los diputados de H. B., pese a la reserva del imperativo legal — que no es una amenaza de muerte como la que hizo Manlius para obligar a jurar en los términos dictados (Tito Livio)—, sigue siendo un reliquia fiel de la institución romana del juramento. Han cumplido el proceso ritual. Se han encaminado a las Cortes (*adigere ius iurandum*). Se han «presenciado» a los que debían jurar lo mismo (*idem iurandum est*). Se han levantado ante un oficiante que los conmina a jurar (*sacramento adigit*). Han pronunciado solemnemente la fórmula consagrada (*iurare in verba magistri*). El «*ius iurandum*» indicaba la naturaleza ritual del procedimiento y el carácter solemne de la enunciación, no el texto mismo de la promesa. La sentencia del T.C., profundamente tradicional, sólo puede parecer innovadora a la doblez.